

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO DE CREACIÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EL 20 DE ABRIL DEL 2013, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE

CONSIDERANDOS

Que el 19 de marzo del 2013 el Congreso del Estado de Chihuahua aprobó la Ley de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, siendo el 20 de abril del mismo año su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, creada como un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que conforme al artículo 5 de la Ley que crea la Universidad Tecnológica Paso del Norte, contará con un Consejo Directivo, así mismo en su artículo 6 establece que dicho Consejo Directivo este será el máximo Órgano de Gobierno de la Universidad. Que dentro de las atribuciones que le confiere la Ley de la Universidad Tecnológica Paso del Norte en su fracción II del artículo 7 al Consejo Directivo esta la expedición del Estatuto Orgánico a que se sujete su funcionamiento interno.

Es por lo que en cumplimiento al decreto que crea a la Universidad Tecnológica Paso del Norte, para el correcto funcionamiento del Consejo Directivo de esta Universidad y sin contravenir a las atribuciones que le confiere la Ley, se tiene a bien expedir el siguiente:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Estatuto tiene por objeto normar la integración y funcionamiento del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, así como establecer las facultades y atribuciones.

Artículo 2. Las disposiciones de este Estatuto Orgánico son de observancia exclusiva del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Paso del Norte.

Artículo 3. Por cada miembro propietario habrá un representante suplente, quien será designado mediante formal oficio por su titular, y contará con las mismas facultades de los propietarios en caso de ausencia de éstos.



Artículo 4. El carácter de miembro del Consejo Directivo será honorífico por lo que no habrá lugar a remuneración alguna.

Artículo 5. El Consejo Directivo se renovará totalmente cada dos años, pero sus integrantes podrán ser ratificados por períodos similares siempre y cuando conserven la calidad por la que fueron designados o invitados. La renovación parcial se producirá por renuncia al cargo, muerte, incapacidad o pérdida del carácter por el que fueron designados o invitados.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 6. El Consejo Directivo será el órgano máximo de gobierno de la Institución y se integrará en los términos del Artículo 6 de la Ley de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, siendo el siguiente:

- I. El Secretario de Educación, Cultura y Deporte del Estado quien lo presidirá;
- II. Un representante de la Secretaría de Hacienda del Ejecutivo del Estado
- III. Dos representantes del Gobierno Federal designados por la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Un representante del Gobierno Municipal de Juárez, designado por el H. Ayuntamiento, y
- V. Dos representantes del Sector Productivo y Social de la Región, a invitación del Titular del Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7. El Consejo Directivo tendrá como atribuciones:

- I. Establecer las directrices generales para el debido funcionamiento de la Institución, tomando en cuenta los lineamientos del modelo pedagógico asumido;
- II. Expedir el Estatuto Orgánico a que se sujete su funcionamiento interno;
- III. Emitir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones internas que normen el desarrollo de la Institución;
- IV. Proponer al Gobernador del Estado una terna para que de ella nombre al Rector;
- V. Autorizar en su caso, el nombramiento de los dos primeros niveles jerárquicamente inferiores al Rector, de servidores de la Universidad incluidos los Directores de Área, así como conocer de la renuncia o de las causales de remoción de éstos;



- VI. Examinar y en su caso, aprobar el anteproyecto de Presupuesto y la Programación anual de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, en los términos que resulten aplicables, derivados de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado;
- VII. Conocer y observar, en su caso, los Estados Financieros de la Universidad;
- VIII. Conocer y aprobar, si es el caso, los informes que deberá presentar el Rector;
- IX. Conocer, discutir y aprobar, si lo consideran, los proyectos académicos que les presente el Rector o surgieren en su propio seno;
- X. Sin perjuicio de las facultades que le corresponden al Rector, otorgar Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, incluidas las facultades para articular y absolver posiciones aún en materia laboral, así como facultades para suscribir títulos y operaciones de crédito, de conformidad con lo previsto en los Artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- XI. Fijar las reglas a las que se deberá sujetar la Universidad Tecnológica Paso del Norte en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para el cumplimiento de sus objetivos;
- XII. Designar a la persona que habrá de sustituir al Rector en sus ausencias temporales, y
- XIII. Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento y en las disposiciones reglamentarias de la Universidad, así como las que no se encuentren atribuidas a otro órgano.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 8. El Presidente del Consejo tendrá como atribuciones:

- I. Designar de entre los miembros del Consejo a quien haya de fungir como Secretario;
- II. Convocar a través del Secretario del Consejo a los miembros del mismo y al Rector de la Universidad a las sesiones que se desarrollarán conforme al orden del día previsto para cada ocasión;
- III. Dirigir las sesiones y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones;
- IV. Resolver, bajo su responsabilidad, aquellos asuntos que deba conocer el Consejo Directivo que no admitan demora. En esta hipótesis deberá convocar al Consejo a la brevedad posible para enterarlo de la situación, y
- V. Las demás que contenga el Decreto de creación y otras disposiciones aplicables.



Artículo 9. El Secretario del Consejo deberá:

- I. Elaborar el orden del día relativo a cada sesión y remitirla, previa autorización del Presidente, a los miembros del Consejo;
- II. Someter el calendario de sesiones a la consideración del Consejo;
- III. Elaborar y asentar en el libro correspondiente las actas de las sesiones previamente suscritas por los asistentes, miembros del Consejo;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo, y
- V. Las demás que le señale el Presidente en ejercicio de sus funciones, el Decreto de creación y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 10. Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser:

- I. Ordinarias, y
- II. Extraordinarias.

Artículo 11. Las sesiones ordinarias se celebrarán cada dos meses y las sesiones extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo que el asunto lo amerite:

- I. Las sesiones serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus miembros, siempre que esté presente su Presidente o quien deba suplirlo legalmente;
- II. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, y
- III. El Comisario asistirá con voz pero sin voto, a las Sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 12. Cada sesión que se celebre se levantará un acta que deberá ser aprobada por el Consejo Directivo y suscrita por el Presidente y Secretario del Consejo.

Artículo 13. La convocatoria a la que hace referencia el artículo 8 fracción II del presente Estatuto Orgánico deberá especificar el lugar, fecha y hora en que ha de efectuarse la sesión, así mismo incluir el documento a tratar en la reunión y hacerse llegar a los integrantes de dicho consejo en un término no menor a 5 días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión, cuando ésta tenga carácter de ordinaria y un término de 3 días hábiles cuando tenga carácter de extraordinaria.

Artículo Reformado mediante acuerdo 10/02/2016 del H. Consejo Directivo.



Artículo 14. En el caso de no reunirse el quórum necesario, el presidente emitirá la segunda convocatoria para los próximos cinco días hábiles y se llevará a cabo siempre y cuando entre los presentes se encuentre el Presidente.

Artículo 15. Cualquier miembro del Consejo Directivo así como el Rector podrá invitar a las sesiones a personas físicas o a representantes de personas morales que considere conveniente o necesaria su asistencia, con objeto de que contribuya a los fines de la Universidad, quienes podrán participar con voz si el Presidente le autoriza pero sin voto.

Artículo 16. El Rector de la Universidad deberá asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 17. En el desarrollo de las sesiones del Consejo Directivo se procederá en la siguiente forma:

- I. Lista de asistencia, declaración de quórum legal e instalación de la sesión;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación en su caso;
- IV. Seguimiento de acuerdos;
- V. Informe de actividades;
- VI. Solicitud de acuerdos;
- VII. Asuntos generales;
- VIII. Resumen de acuerdos de la sesión, y
- IX. Clausura de la sesión.

Artículo 18. El presente Estatuto Orgánico podrá ser reformado por el propio Consejo, con la condición de que no contravenga a la Ley de la Universidad Tecnológica Paso del Norte y será válido cuando cuente con la totalidad de votos de los miembros del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto Orgánico entra en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Directivo.

SEGUNDO. En los casos no previstos por el presente Estatuto Orgánico, será objeto de análisis y resolución por parte del propio Consejo Directivo.

TERCERO. El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Paso del Norte aprueba el presente Estatuto Orgánico en su Segunda Sesión Ordinaria de fecha 3 de Octubre del 2013.



**H. CONSEJO DIRECTIVO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE**

HISTORIAL DE REFORMAS

Acuerdo 10/02/2016 mediante el cual se reforma el artículo 13 del presente documento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Directivo.

SEGUNDO. El H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Paso del Norte aprueba la reforma al presente Estatuto Orgánico en su Segunda Sesión Ordinaria de fecha 10 de junio de 2016.

